

Chihuahua, Chih., a 25 de octubre de 2024

SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE

Vista la solicitud de información No. **081523224000173** recibida ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, en fecha 24 de octubre del año en curso, por el solicitante, mediante la cual, al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, pide:

“Solicito un listado con todas las razones sociales proveedoras de servicios de seguridad privada de septiembre de 2021 a la fecha de emitida esta solicitud. Con fundamento en el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, solicito que la información se me entregue en datos abiertos y directamente por esta vía, no me mande enlaces al Portal Municipal de Transparencia ni a la Plataforma Nacional de Transparencia. Tampoco me envíe oficios con tutoriales de acceso en sitios de internet. Es una práctica sistemática que obstruye el derecho de acceso a la información por parte del Municipio, ya que implica una búsqueda entre datos indeterminados. Esta solicitud se envía también a Ichitaip y a la Secretaría de Función Pública estatal.” (SIC)

Conforme lo dispone los artículos 4º y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, infórmese al usuario que no corresponde a esta Unidad de Transparencia el trámite de la solicitud planteada toda vez que dicha información es competencia de la **Secretaría de Hacienda y del Municipio de Chihuahua**; para obtener los datos, tomando en consideración los siguientes fundamentos y argumentos:

En efecto, según lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en sus artículos 24 fracción II; y 26 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, X, XI, XVI, XVII, XVIII, XXIII, XXIV, XXV, XXXII, L Y LI; que a la letra disponen:

ARTÍCULO 24. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes dependencias:

I...

II. Secretaría de Hacienda

ARTÍCULO 26. A la Secretaría de Hacienda corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Atender todo lo concerniente a la administración financiera y fiscal y, en general, ejercer las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado de Chihuahua; el Código Fiscal del Estado de Chihuahua; la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua; la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios; la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos legales;

II. Definir, diseñar e instrumentar el sistema financiero integral para llevar la recaudación, el ejercicio del gasto, el control presupuestal, la evaluación y la contabilidad gubernamental, desde el origen de las operaciones hasta su registro definitivo, expidiendo las normas y lineamientos para su aplicación;

III. Ejercer las funciones de ingresos; control presupuestal; planeación, operación y control financiero; contabilidad gubernamental, evaluación; recursos humanos, materiales, suministros y servicios generales; subsidios y transferencias, con los procesos, los sistemas y las estructuras necesarias para ello; así como optimizar la organización y funcionamiento de sus unidades orgánicas;

VII. Elaborar y presentar al Ejecutivo el proyecto anual de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado;

VIII. Autorizar los procedimientos necesarios para la captación, manejo, registro y control de los recursos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos y de aquellos otros que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado, así como elaborar y ejecutar programas tendientes a incrementar los ingresos del Estado;

IX. Recaudar los recursos establecidos en la Ley de Ingresos, ejerciendo, en su caso, la facultad económico-coactiva y, en general, ejercer las facultades que al Ejecutivo o al órgano encargado de las finanzas públicas del Estado, le otorgan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, incluyendo las derivadas de normas federales aplicables por la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal o con los Municipios;

X. Celebrar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los convenios fiscales y financieros del Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, los Municipios o con sus sectores paraestatal y paramunicipal, así como organismos públicos autónomos y con personas físicas o morales, ejerciendo las atribuciones y cumpliendo con las obligaciones derivadas de los mismos;

XI. Operar y actualizar el registro y control de los padrones de contribuyentes, así como vigilar y requerir el cumplimiento de sus obligaciones;

XVI. Integrar la estructura programática y presupuestal del Presupuesto de Egresos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, y demás disposiciones aplicables;

XVII. Vigilar y controlar la aplicación programática y presupuestal en el ejercicio del Presupuesto de Egresos, así como emitir las normas y procedimientos para el pago, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del mismo;

XVIII. Autorizar las erogaciones adicionales a las contempladas en el Presupuesto de Egresos, derivadas de ingresos excedentes a los estimados en la Ley de Ingresos y efectuar ampliaciones o transferencias entre partidas del Presupuesto de Egresos cuando no se requiera autorización del Congreso del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXIII. Realizar los pagos conforme al Presupuesto de Egresos, los lineamientos para el ejercicio del gasto y los calendarios financieros;

XXIV. Emitir las órdenes de compra de las dependencias y controlar las que, en su caso, se descentralicen a las mismas;

XXV. Celebrar los convenios y contratos relacionados con los servicios bancarios, financieros y fiduciarios que deba suscribir el Ejecutivo, conforme a las disposiciones aplicables;

XXXII. Llevar y mantener actualizado el registro de proveedores de bienes y servicios de la administración pública estatal;

L. Determinar y aplicar las normas, lineamientos, técnicas, procedimientos y sistemas a seguir para la instrumentación y operación del Sistema Integral para la Planeación, la Programación y la Presupuestación del Gasto Público Estatal; y

LI. Establecer medidas de disciplina y austeridad presupuestaria en la Administración Centralizada y Paraestatal y, en su caso, determinar las adecuaciones presupuestarias al gasto cuando se presenten situaciones supervenientes que puedan afectar negativamente la estabilidad financiera del Estado, reportando al respecto al Congreso del Estado.

En efecto, según lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción I; que a la letra disponen:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno

municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

En efecto, según lo establecido en la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en sus artículos 30, 125 y 131; que a la letra disponen:

ARTICULO 30. El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.

ARTICULO 125. El territorio del Estado se divide en sesenta y siete municipios que son: 1. Ahumada, 2. Aldama, 3. Allende, 4. Aquiles Serdán. 5. Ascensión, 6. Bachíniva, 7. Balleza, 8. Batopilas de Manuel Gómez Morín, 9. Bocoyna, 10. Buenaventura, 11. Camargo, 12. Carichí, 13. Casas Grandes, 14. Coronado, 15. Coyame del Sotol, 16. Cuauhtémoc, 17. Cusihuirachi, 18. **Chihuahua** [...]

ARTICULO 131. **Los Ayuntamientos tienen personalidad jurídica para todos los efectos legales y no habrá autoridad intermedia entre ellos y el Gobierno del Estado.**

En efecto, según lo establecido en la Código Municipal para Estado de Chihuahua, en sus artículos 1, 17 fracción I, y 47; que a la letra disponen:

ARTÍCULO 1. Este Código, contiene las normas a que se sujetará la organización interior del ayuntamiento y el funcionamiento de la administración pública municipal en el Estado de Chihuahua, reglamentando las disposiciones relativas a los Municipios, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 17. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Electoral y el presente Código.

En su integración se introducirá el principio de representación proporcional en los términos de las disposiciones citadas.

La competencia que la Constitución Federal, la Estatal y el presente Código, le otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento en forma exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Los Ayuntamientos residirán en las cabeceras municipales y se integrarán:

I. Los Municipios de **Chihuahua** con la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y once titulares de las Regidurías electas por el principio de mayoría relativa;

ARTÍCULO 47. Son reglamentos de observancia general el conjunto de normas dictadas por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, la ejecución o aplicación de leyes y disposiciones municipales.

En razón de lo expuesto, es que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reitera la incompetencia de este Sujeto Obligado, para generar o poseer la información que requiere la solicitante ya que esta Secretaría de la Función Pública, como dependencia centralizada del Poder Ejecutivo de conformidad con su marco normativo, esto es el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y 6° del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones aplicables, no cuenta con las atribuciones para generar o resguardar la información correspondiente a lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **081523224000173**, con motivo de la diversidad de documentos y/o archivos que se generen de la **Secretaría de Hacienda y del Municipio de Chihuahua**; así mismo, es menester mencionar que como Sujeto Obligado, esta Secretaría, solo debe otorgar acceso a la información que se encuentre en sus archivos o que este obligado a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, no existiendo en este caso medios de convicción que permitan suponer que la información, a la cual hace alusión en su Solicitud de Información en análisis, deba obrar en los archivos de este Sujeto Obligado, por lo que, la solicitante, tendrá que dirigir su solicitud a la **Secretaría de Hacienda y al Municipio de Chihuahua**.

Notifíquese al usuario del presente proveído a través del Sistema de Solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Todo lo anterior encuentra sustento en el Criterio de Interpretación para Sujetos Obligados Reiterado, con clave de control 03-2023, que emite el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que a la letra dispone:

DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA.

El artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua establece que, cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender una solicitud de acceso a la información por razón de materia, debe comunicarlo al solicitante en un plazo no mayor a tres días. Por tanto, sí el Sujeto Obligado, bajo este supuesto, es material y formalmente incompetente para atender la solicitud planteada, bastará con comunicarlo de forma fundada y motivada esta, sin necesidad de elaborar acuerdo de incompetencia aprobado por el Comité de Transparencia.

Así lo acordó la Lic. María Fernanda Alanís Ronquillo, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua.